



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-720-4089-001-2016-00015-00  
**DEMANDANTE:** COOEDUMAG  
**DEMANDADOS:** OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ y YESENIA ESTER LINERO PORTO

Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada del extremo activo solicita la entrega de títulos, igualmente la demandada YESENIA ESTER LINERO PORTO solicita la autorización o conversión del título judicial No. 442630000016607. Así mismo en proveído de 05 de octubre de 2021 se incurrió en un error al indicar el nombre de la apoderada ejecutante. Provea

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

  
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. LEANIS POLANCO LARIOS solicita la entrega de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso.

*Al respecto el art. 77 del C. G. P. dispone: "Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*

*El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.*

*El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*

Ahora bien, de una revisión del legajo se detecta que en el poder otorgado a la mencionada profesional del derecho, no le fue conferida la facultad para recibir, siendo que ésta debe mencionarse expresamente en el mandato, pues conforme a lo señalado en la norma transcrita el poder no se entiende dado para recibir, razón por la cual no se accederá a la entrega del mencionado depósito judicial.



De otro lado, la demandada YESENIA ESTER LINERO PORTO, depreca la autorización o conversión del título judicial No. 442630000016607, de fecha 03 de mayo de 2023 por valor de \$56.248.00, además solicita *“me explique qué proceso tengo en ese juzgado, pues no tengo conocimiento de tal proceso por el que me hayan hecho algún descuento”*.

Ahora bien, de una revisión del legajo se detecta que en esta causa civil cursa proceso a favor de COOEDUMAG y en contra de los señores OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ y YESENIA ESTER LINERO PORTO, siendo la petente notificada por aviso del auto de mandamiento de pago adiado 15 de abril de 2016, conforme a los lineamientos señalados en el art. 292 del C. G. del P., y una vez notificado el extremo pasivo se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra, estando en la actualidad aprobadas la liquidación de crédito y costas efectuadas en el proceso referenciado.

Dispone el artículo 447 Ibidem: *“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En este orden de ideas la obligación que se persigue en este asunto se encuentra vigente y los dineros que sean descontados a los ejecutados OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ y YESENIA ESTER LINERO PORTO serán pagados a favor del ejecutante hasta la totalidad de la liquidación del crédito y las costas, razón por la cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

Por último, se observa que en proveído adiado 5 de octubre de 2021 se ordenó la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, a la apoderada ejecutante doctora ESILDA MARIA ARRIETA TURIZO, siendo que el nombre correcto de la profesional del derecho, LEANIS POLANCO LARIOS T.P. No. 271324 del C. S. de la J. y C.C. No. 1.085.225.762 de Santa Ana, razón por el cual se procederá a corregir el mencionado proveído en ese sentido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la Apoderada Ejecutante, conforme a las razones anotadas en precedencia

**SEGUNDO:** Negar la solicitud formulada por la ejecutante YESENIA ESTER LINERO PORTO consistente en la autorización o conversión del título judicial No. 442630000016607, de conformidad a lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

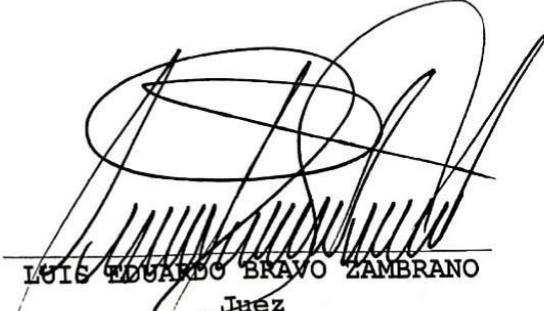
**TERCERO:** Corregir el auto de fecha 05 de octubre de 2021, bajo el entendido que a la entrega y pagos de depósito judicial consignados al proceso, se ordenará a la Doctora LEANIS POLANCO LARIOS, T.P. No. 271324 del C. S. de la J. y C.C. No. 1.085.225.762 de Santa Ana.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SANTA BARBARA DE PINTO -  
MAGDALENA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 01 DE JUNIO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.  
023 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 02 DE JUNIO DE 2023

**Secretaria:** ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE